

GACETA DEL ISTMO DE PANAMA

DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DE 1826.—16.

SEMESTRE X

4 PESOS.

COLOMBIA.

El Senado y Cámara de Representantes de la Republica de Colombia reunidos en Congreso.

CONSIDERANDO:

Que la mejora, aumento y buen orden en la recaudacion de las contribuciones directas reclama el establecimiento de una administracion encargada esclusivamente de este ramo de las rentas publicas, como que las dificultades que se han experimentado hasta ahora para su recaudacion, han provenido especialmente del sistema de colectorias establecidas por las leyes anteriores; y considerando tambien que esta variacion importante, no solamente no aumentará las costas de la recaudacion, sino que naturalmente ha de ser un medio de economizarlas;

DECRETAN.

Art. 1. En todas las capitales de las provincias de la Republica se establece una administracion de contribuciones directas.

Art. 2. Esta administracion tiene a su cargo la recaudacion de las contribuciones, territorial, de alquileres de casas, industrial y de aguardientes.

Art. 3. Cada una de las administraciones estará a cargo de un administrador, un oficial primero interventor, y uno o mas escribientes a juicio del poder ejecutivo.

Art. 4. En las provincias donde coniniere reunirse la administracion de contribuciones directas a otras de las que allí se hallan establecidas, podrá verificarlo así el poder ejecutivo, en cuyo caso solo percibirá el administrador el sueldo mayor, conforme al art. 12. de la ley de ocho de octubre de mil ochocientos veintiuno, año undécimo.

Art. 5. Es de cargo del administrador formar los catastros, y practicar en la provincia respectiva todas las diligencias previas para facilitar la recaudacion de todas las contribuciones, que debe recaudar en todas las parroquias y cantones de la misma provincia.

Art. 6. Cada uno de los administradores puede sin embargo, nombrar colectores particulares, para

verificar la recaudacion en los cantones o parroquias bajo su responsabilidad: estos colectores solo gozarán de un tres por ciento sobre la cantidad líquida que recaudaren, siendo de su cargo cualesquiera gastos que les ocasionen esta cobranza.

Art. 7. Estas administraciones se arreglarán en el orden de libros, cuentas, estados mensuales y anuales y demas correspondiente a la cuenta y razon, a las leyes que organizan la administracion de la H. N.

Art. 8. Los contribuyentes satisfarán las cuotas correspondientes a cada semestre, durante los meses de julio y enero de cada año, en la respectiva colectoría, o administracion, sin necesidad de requerimientos, y en caso de no verificarlo dentro de dicho término, se les coaccionará la contribucion coactivamente por el colector o administrador, quienes decretarán los embargos, y harán efectivas las ejecuciones, como es de su deber, en sus respectivos casos.

Art. 9. En las contribuciones mensuales de aguardientes tendrá lugar lo que se establece por el artículo anterior en sus respectivos casos.

Art. 10. Los alcaldes parroquiales, o municipales prestarán el auxilio que les pidan los administradores o colectores, para que se haga efectivo el pago de la contribucion, quedando responsables los mismos alcaldes en caso de denegacion, o negligencia.

Art. 11. Los colectores enterarán en la administracion lo que recaudaren de las contribuciones directas dentro de los quince primeros dias despues de concluido el termino dentro del cual debieren cobrarse. Pero la correspondiente a la contribucion de aguardientes se enterará mensualmente en la misma administracion, dentro de los ocho primeros dias del mes siguiente.

Art. 12. Los administradores deben hacer los enteros, o remisiones de todo lo que recaudaren en la tesoreria de la provincia, y donde no la hubiere en la departamental, dentro de los ocho primeros dias del mes siguiente al en que debe verificarse la recaudacion.

Art. 13. Los administradores, en caso de omision y negligencia para verificar la recaudacion y entero, o remision de la contribucion de su cargo, quedan sujetos a la responsabilidad y penas que

los demas empleados de manejo en la hacienda nacional.

Art. 14. Los administradores gozarán una dotacion que designará el poder ejecutivo, desde quinientos hasta mil y quinientos pesos. Los oficiales primeros, interventores, desde 480 hasta 720. y los escribientes desde 200 hasta 400.

Art. 15. El poder ejecutivo dictará las instrucciones y reglamentos necesarios para que tenga su efecto la presente ley, y para la formacion y publicacion del catastro, la clasificacion que debe contener, su rectificacion posterior, las personas o autoridades que en ello deben intervenir, y la responsabilidad en que incurren.

Dada en Bogotá a 30 de abril de 1826 _16. El presidente del senado, Luis A. Baralt.—El presidente de la camara de representantes, Cayetano Arvelo.—El secretario del senado, Luis Vargas Tejada.—El diputado secretario, Mariano Min.

Palacio del gobierno en Bogotá a 1° de mayo de 1826 _16. Ejecut. se. F. de P. Santander. Por S. E. el vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo, El secretario de estado del despacho de hacienda.—J. se M. del Castillo.



*** Damos lugar en nuestras columnas al Acta celebrada por las Autoridades Corporaciones y notables de esta Capital el 14 del corriente por que hay documentos que deb n redactarse cuantas veces sea posible. El publico ha visto la impresion que se hizo de ella por un papel saeto, y sin embargo de hallarse informado de los votos de estos habitantes en orden a la importancia de su dia, es preciso que convenga con los redactores de la Gaceta sobre la necesidad de su reapreciacion en un periodico semi oficial cual es este.

Panama e 13 de Setiembre aun no conocia la opinion de los demas Cantones sobre las deicidas materias que han sido el objeto de meditacion de los Pueblos de Colombia en las oscilaciones politicas en que nos hallabamos sumergidos, asi es que tuvo que circunscribirse en sus resoluciones a lo muy indispensable. Descubiertos posteriormente los sentimientos de la Provincia de Veraguas y del resto de Parroquias que componen la de esta Capital que afortunadamente se identificaron con los nuestros, hace uniformado completamente el Departamento y al mes del primer acto ha presentado a la Republica y al mundo entero, el corazon de todos los Istmeños en su ultimo y libre pronunciamiento. Quiera el Cielo favorecer nuestros votos por la terminacion de los males que aquejan a esta Patria que rida que espera oirá propicio sus plegarias por la venida de su LIBERTADOR, de su CREADOR, y de su PADRE!

ACTA.

EN LA CIUDAD DE PANAMA a catorce de Octubre de mil ochocientos veintiseis: Reunidos en la Sala de la Municipalidad los SS. Intendente del Departamento Juan Jose Argote, General

Comandante General Jose Maria Carreño, Contador Departamental Juan Jose de los Reyes, Juez Letrado de Hacienda Dr. Pedro Jimenes, Gefe Politico Municipal Miguel Morales, Alcaldes Municipales Juan Bautista Feraud, y Remigio Lesso, Municipales, Antonio Jimenes, Luis Salvador Duran, Maximino Perez, Juan Garcia de Paredes, Juan de Dios Rey, Antonio Gonzalez, Domingo Obaldia, y Dr. Carlos Icaza, Sindico Procurador Manuel Jose Borbu, y Secretario Jose de los Santos Correo, SS. del Venerable Cabildo Eclesiastico y Respectable Clero. Provisor Dr. Juan Jose Cabarcas, Canonigos, Manuel Jose Calvo, Manuel de Jesus Carriso, y Jose Catalino Iturrado, Cura Parroco del Exterior, Jose Ciriaco Izalve, Comandante de Armas de la Provincia Coronel Francisco Picón, SS. Senadores Electos por el Departamento HH. Mariano Arosemena, y Manuel Garcia de Paredes, Representantes, Electos por esta Provincia, y por la de Veraguas HH. Jose Maria Cucalon, Presbitero Manuel Jose Fuentes, y Manuel Maria Ayala, Tesorero Departamental interno Alej. Larroque, Administradores de Aduana y Tabacos, Andres Mexia, y Ramon Vallarino, Gefe del Estado Mayor, Jose Agustin de Alburquerque, Comandante de los Cuerpos, de Artilleria, Infanteria y Caballeria. Capitan Mauricio Taludac, Tenientes Coronel, Carlos Robledo, y Ricardo Croston, y Capitán Lorenzo Moyano, Comandante de Milicia, Juan de la Cruz Perez, Coronel de Infanteria, Jose Maria Chiari, y un considerable numero de Ciudadanos respetables, para tratar y acordar lo conveniente a cerca de las circunstancias politicas, en que se halla la Republica, sancionaron el Acta siguiente.

El Departamento del Istmo que ve amenazada la Republica esteriormente, y al quebrantarse su union interior juzga que ha legado el caso en que el primer interes de todos los Colombianos es el de estrecharse fraternalmente de una manera grande y patriótica: Que el deber principal de los Pueblos es el de reunir sus fuerzas, para oponer un dique al torrente de males que trae consigo el rompimiento de los lazos sociales. La discordia, que por desgracia de la Patria, pretende mezclarse entre sus hijos, y cuyas consecuencias siempre serian funestas, debe ser arrancada de en medio de nosotros y arrojada con dignidad Nacional fuera de la tierra de la Libertad. Colombia tiene que optar entre la union o la desgracia. Las pasiones, los intereses individuales y toda mira parcial, debe desparecer ante las aras de la felicidad general y la unidad: y solo puede producir la paz interior y la fuerza social.

El Departamento del Istmo, cuyos deseos, no tienen otro objeto que el bien de la Republica, quisiera que ella tranquila hubiera seguido su marcha benéfica y magestuosa, y que jamás la division hubiera podido tener lugar entre los miembros de una familia: pero desgraciadamente la armonia se ha roto, y a los ojos del Patriotismo se presenta un Horizonte oscuro, cuyos Celos juegan a ocultar un abismo para la Patria. Los Departamentos del Norte, se encuentran armados y próximos a entrar en una contienda lamentable. Los del Sur se han pronunciado resueltamente, y consideran al Libertador de la Republica como unico punto de contacto le han nombrado Gefe SUPREMO. El Centro que está ajitado por ambos lados, se encuentra

NOTICIAS ESTRANGERAS.

MEGICO.

en un conflicto, y fluctua entre los extremos. En tal estado no puede dudarse, que si todos los Pueblos, volviendo sobre sí y despertando su espíritu nacional, no se dan un mutuo impulso a la union y concuerdan sus opiniones, los peligros crecerán y ellos podrán ser la victima de su imprevision

El voto de la mayoría debe ser un mandamiento sagrado para todos los hombres virtuosos; pero ella no podría expresarse en el silencio, ni llevarse a efecto, sino por una Autoridad cual necesite su cumplimiento. El Istmo cree cumplir con un deber sagrado al manifestar solemnemente sus opiniones en esta crisis: Uniforme con la de los demas Pueblos del Departamento, que la han emitido por medio de la correspondencia oficial recibida, en un amor y confianza ilimitadas para con el Padre de sus Libertades, creyendolo un punto de acuerdo general, y en la certeza de que sus virtudes en ninfes se dirigen siempre a medida que crece la confianza depositada en él, ha resuelto.

1.º El Departamento del Istmo se entrega en manos de SE. el LIBERTADOR como unico capaz de salvarlo en su actual crisis, o mismo que al resto de la Republica.

2.º El Istmo concede a SE. el LIBERTADOR, Padre de la Patria, las facultades Dictatoriales para que sobre la base eterna, de la Soberania del Pueblo, haga cumplir la voluntad de su mayoria.

3.º SE. reunirá la Gran Convencion Nacional cuando lo crea conveniente sin limitarse al tiempo prescrito por la Constitucion.

4.º Mientras SE. el General Bolívar dispone lo que sea mas conveniente a la salvacion de la Republica, las Autoridades locales continuaran en el libre ejercicio de sus funciones, haciendo guardar a todo trance el orden, la paz, y la tranquilidad.

5.º Que se comuniquen esta resolucion a SE. el Libertador y al Poder Ejecutivo de Colombia.

6.º Que igualmente se trasmita el actual pronunciamiento al gobierno de la Provincia de Veraguas y a todas las Municipalidades del Departamento.

7.º El Istmo entre tanto, cumple y obedece las ordenes del gobierno en todo aquello que no sea contradictorio a la presente resolucion, o mientras SE. el Libertador disponga lo conveniente.

El Istmo responde a toda Colombia de su propia estabilidad, de su firmeza, en los principios proclamados, y de la deferencia que le merece el voto de la mayoría nacional, y espera seguro la salud de la Patria, de las manos de su CREADOR. Con lo cual se concluyó esta Acta y firmaron.

- Juan J. Argente—Jose M. Carrero—Juan J. de los Reyes—Dr. Pedro Jimenez—Miguel Morales—Juan B. de Ferand y Alvarez—Remigio Lasso de la Vega—Antonio Jimenez—Luis S. Duran—Maximino Perez—Juan G. de Parcos—Juan de Dios Rey—Antonio Gonzalez—Domingo Obadia—Dr. Carlos Icaza—Manuel J. Borbua—Jose de los Sios. Correoso—Dr. Juan J. Cabrerias—Manuel J. Cayo—Manuel de Jesus Carriso—Jose C. Iturrado—Jose Ziriaco Izalve—Francisco Ficon—Martino Arossemena—Manuel G. de Paredes—Jose M. Cecilon—Manuel J. Fuentes—Manuel M. Ayala—Alejo Larroque—Andres Mexia—Ramon Valeriano—Jose A. de Albuquerque—Mauricio Talmac—Carlos Robledo—Ricardo Croston—Lorenz. Mayano—Juan de la Cruz Perez—Jose M. Chiari—Siguen multitud de

Las noticias del Estado de Yucatán se remontan al 14 de mayo. Dice una carta de Campeche que el Gobernador y el Congreso han determinado trasladarse a aquella Ciudad de resultas de los disturbios de Merida, donde el espíritu de partido había llegado hasta el extremo de haberle herido a un impresor la cer, y cortadole una oreja.

En Vera-Cruz va a establecerse una escuela publica de instruccion mutua, y otra estramuros ademas de la que hay en la Ciudad solo para las niñas.

En el mes de Abril ultimo se introdujo en el Senado de Mécico un proyecto para suprimir virtualmente las logias de Francmasones en toda la Union, por ser contraria al establecimiento de la república: se discutió y desechó

La fiebre amarilla ha reinado en Vera-cruz, esta estación, del modo mas alarmante. El gobierno general de Mécico nombró una comision de dos eminentes Médicos para investigar las causas de la epidemia y proponer medios de impedir su repetición.

La Camara Mécicana de diputados ha sancionado un decreto excluyendo rigurosamente a todos los españoles o súditos españoles de la entrada en los puertos de la republica.

El Congreso jeneral de Mécico ha decretado lo siguiente.

Todas las producciones o manufacturas mécicanas se áan libres de derecho de exportacion, excepto el oro y la plata.

El oro acuñado pagará dos por ciento.

El ere manufacturado id. dos por ciento.

La plata acunada o manufacturada tres y medio por ciento.

En despachos de Mécico se asegura que el gobierno Mécicano ha rehusado ratificar los artículos del tratado comercial por el cual se había estipulado admitir libremente, con arreglo a una tarifa mas baja de derechos, todos los artículos de manufactura y produccion inglesa. Se dice que los miembros del gobierno ejecutivo, el Presidente y ministros estan decididamente a favor de los intereses Britanicos, y desean unanimemente que el tratado se concluya y ratifique en los terminos propuestos por el gabinete ingles. Pero se añade que el Senado y Congreso que obran bajo el influjo Americano estan empeñados en frustrar los esfuerzos de los miembros Ingleses. Las desavenencias han llegado hasta el punto de que uno de nuestros Consules que hay allí Mr. Ward, se regresa inmediatamente a Inglaterra, pero Mr. Miller debe quedarse.—(Bell's Messenger Londres Abril 3.)

HABANA:

*Extracto de una carta dirigida al editor de la
Cronica de Baltimore, fecha Abril 26.*

Despues de mi ultima, la unica novedad que hay es la llegada de un buque de guerra el Sapiro, de Cadiz a Cuba a cuyo bordo vienen tres Brigadieres generales para esta guarnicion, que actualmente es muy grande. Con mucho asombro de todos los hombres ilustrados de esta ciudad, uno de ellos es un negro que hizo servicios esenciales en el Perú; pero el Capitan General sin duda no le permitirá tomar el mando de una brigada ni aun de las tropas de negros que hay aqui, y ademas corre la especie de que lo volveran a despachar. La escuadra española compuesta del Guerrero de 74, y cinco grandes fragatas segun las ultimas noticias estaban en Santiago de Cuba; se hallan a las ordenes del Almirante Laborde, y se dice, que estan destinadas para la Costa firme, la cual si es asi, será declarada en estado de bloqueo.

Respecto a nuestra situacion interna, todo es quietud y desde que se recibió la ultima comunicacion de vuestro Presidente sobre el Congreso de Panamá (en lo que mira a las islas de Puerto Rico y Cuba) se ha restablecido la confianza publica, y no hay temor de invasion. Al mismo tiempo el jeneral Vives se ocupa activamente en poner cada departamento en el mejor pie. La isla esta repartida en cuatro divisiones militares, cada una mandada por un oficial general de conocida, talentos, y experiencia: estas estan subdivididas en 32 secciones cada una bajo las ordenes de un oficial acreditado. Se han enviado de aqui tropas para cubrir los diferentes puntos, y aseguro que ningun pais presenta en la actualidad un estado de defensa tan militar y seguro. El total de las fuerzas actuales en toda la Isla puede calcularse en veinticuatro mil hombres.

Tenemos en el puerto una fragata y dos bergantines de guerra que en la escuadra de Cuba compone la fuerza naval española en estos mares.

Se necesita una gran suma de dinero para mantener tan numerosa fuerza, y es de opinion que el Intendente tendrá que imponer mas fuertes contribuciones que seran muy impopulares, por que el pueblo de esta Isla así como cualquier otro, no gusta mucho de grandes impuestos.

EXTRACTOS DE PAPELES ESTRENJEROS.

*(De la Gaceta Federal de Baltimore.)
DE JAMAICA.*

Por la Goleta Meda, Capitan Smith, anclada en este puerto hemos recibido una serie de papeles de Jamaica hasta el 1.º de Junio, de que extractamos lo siguiente:—

El correo del Magdalena ha llegado con noticia de que Padilla llegó el 21 de mayo a Cartagena desde Bogotá con instrucciones para el Intendente a fin de llevar a efecto la proyectada invasion de Cuba, a cuyo efecto han principiado ya los preparativos. La ultima division de las tropas auxiliares que fueron al Perú volvieron a Cartagena, cuya guarnicion se compone ahora de ocho mil quinientos hombres.

(Del Postscriptum de la Gaceta Real.)

Cuatro fragatas españolas que cruzan a las ordenes del Comodoro Laborde bajaron el miercoles por la tarde hacia la bahia de vaca, y se divisaban desde Liguanea el jueves por la mañana. despues salieron al mar y han estado cruzando a barlovento sobre la punta del este. Han aparecido otra vez en franquia hoy, y probablemente se mantendran cruzando hasta que se les junte el Comodoro cuyo buque el Guerrero, sabemos que llevará a gunos reparos en nuestro arsenal. Entre tanto se siguen cumplimentando mutuamente nuestros Comandantes militares y navales, y el Comodoro.

Por conducto del Comodoro Owen, se han recibido noticias de que la Goleta de guerra Colombiana la Atrevida, fué despachada el 15 del corriente de Cartagena a Chagre con un oficial a bordo enviado expresamente al General Bolivar a pedirle su inmediato regreso a Colombia a consecuencia del descontento del General Paez que ha declarado independientes a Caracas y a todas las Provincias de oriente. La orden era de desembarcar el oficial en Chagre con toda prontitud de donde debía seguir al Perú cerca del Presidente de Colombia.

El enviado ingles salió de Cartagena el 6 con destino a la Capital de Bogotá, pero al llegar a Barranquilla recibió noticia de que los naturales del interior estaban en insurreccion. Sin embargo permaneció allí, y envió despachos a Cartagena para el Gobierno Ingles, los cuales han sido transmitidos a esta Isla por el Comodoro Owen.

(De la Gaceta Nacional de Filadelfia Mayo 15)

Tenemos a la vista papeles de Vera Cruz hasta el 22 ultimo inclusive, que contienen noticias de la Capital Mexicana hasta el 15.

El 17 la fragata Francesa, la Ninfa, llegó a Vera Cruz de Martinico con un comisionado Frances y despachos para el gobierno Mexicano. El Editor del Mercurio congratula a la Nacion por esta circunstancia. El 4 se instaló el nuevo Instituto de Ciencias y artes, en el gran salon de la Universidad Metropolitana con gran solemnidad y pompa.

AVISO

El que suscribe, como Testamentario del finado Jose Ponciano de Porras, desea que con brevedad en el termino de 15 dias todos los acredores le presenten las Escrituras, obligaciones o vaes que en su favor conserven otorgados por aquel difunto a virtud de sus acciones, para clasificarlos que sean estos credenciales proceder a su pago, segun el merito de preferencia que en si cada uno de mande bajo los tramites debidos.

Pedro Antonio Maytín

PANAMA.—Por D. S. Gonzalez.—Año de 1826.